

comience a partir de la fecha en la que el Protocolo de modificación entre en vigor;

b) En relación con los restantes impuestos, en la fecha en la que el Protocolo de modificación entre en vigor.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, el presente Protocolo de modificación no surtirá efecto:

(i) en relación con los artículos 1 y 2 del presente Protocolo de modificación, antes de la fecha de aplicación del Acuerdo entre la Comunidad y la Confederación Suiza relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses;

(ii) en relación con el artículo 3 del presente Protocolo de modificación, antes del día siguiente a la expiración del período transitorio de seis años que comenzará en la fecha de inicio de la aplicación del Acuerdo mencionado en el subapartado (i) anterior.

4. El intercambio de información será efectivo para los casos de fraude fiscal o infracción equivalente en los que se incurra tras la fecha de la firma del presente Protocolo de modificación.

*En fe de lo cual*, los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado y sellado el presente Protocolo de modificación.

Hecho en doble ejemplar en Madrid el 29 de junio de 2006 en las lenguas española, francesa e inglesa, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, ésta se resolverá de acuerdo con el texto en lengua inglesa.

Por el Gobierno del Reino de España,	Por el Consejo Federal Suizo,
<i>Carlos Ocaña y Pérez de Tudela</i>	<i>Armin Ritz</i>
Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos	Embajador de Suiza en España

El presente Protocolo entrará en vigor el 1 de junio de 2007, tres meses después de la fecha de recepción de la última notificación cruzada entre las Partes por conducto diplomático, de cumplimiento de los procedimientos internos contemplados en sus respectivas legislaciones, según se establece en su artículo 7.2.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 9 de marzo de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

**6419** *CORRECCIÓN de errores de las Enmiendas de 2004 al Anexo del Protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (Anexo II revisado del MARPOL 73/78) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de octubre de 1984), aprobadas el 15 de octubre de 2004, mediante la Resolución MEPC 118(52).*

Por notificación del Secretario General de la Organización Marítima Internacional, de fecha 5 de febrero de 2007, se comunica que se ha detectado un error en la entrada en vigor de las Enmiendas de 2004 al Anexo del Protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (Anexo II revisado del MARPOL 73/78) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de octubre de 1984), aprobadas el 15 de octubre

de 2004, mediante la Resolución MEPC 118(52), publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 38 de 13-02-2007.

A continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Las presentes Enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2007 de conformidad con lo establecido en el art. 16 2) g) ii), excepto para Finlandia y Australia de conformidad con el art. 16 2) f) iii) del Convenio de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1 de marzo 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

**6420** *CORRECCIÓN de errores de las Enmiendas de 2004 al Anexo del Protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (Anexo I revisado del MARPOL 73/78) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de octubre de 1984), aprobadas el 15 de octubre de 2004, mediante Resolución MEPC 117(52).*

Por notificación del Secretario General de la Organización Marítima Internacional, de fecha 5 de febrero de 2007, se comunica que se ha detectado un error en la entrada en vigor de las Enmiendas de 2004 al Anexo del Protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (Anexo I revisado del MARPOL 73/78) (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de octubre de 1984), aprobadas el 15 de octubre de 2004, mediante Resolución MEPC 117(52), publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 38, de 13-02-2007.

A continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Las presentes Enmiendas entraron en vigor de forma general y para España el 1 de enero de 2007 de conformidad con lo establecido en el art. 16 2) g) ii), excepto para los Estados Unidos, Finlandia y Australia de conformidad con el art. 16 2) f) iii) del Convenio de 1973.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 1 de marzo de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**6421** *ORDEN APA/718/2007, de 15 de marzo, por la que se modifican los anexos de la Orden de 22 de marzo de 1994, relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata, en aplicación de la Directiva 93/85/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas.*

El organismo nocivo, *Clavibacter michiganensis* (Smith) Davis *et al.* ssp. *sepedonicus*, es la causa de la enfermedad denominada necrosis bacteriana de la patata y representa una grave amenaza para las producciones de estos tubérculos.